

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

2816

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Dehesa y Dehesa Mayor, contra resolución de este Gobierno, que revocó providencia de dicha Alcaldía, imponiendo al vecino del referido pueblo Juan Muñoz Criado, la multa de 10 pesetas, por roturar una cañada del referido término municipal.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 18 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

2802

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria

CIRCULAR

Empezado ya el período de manutención de las reses de cerda, y, á fin de evitar el consumo de carnes procedentes de cerdos con triquinas ó con cisticercos, epidemias que el año pasado han ocasionado en la especie humana centenares de enfermos y muchas defunciones en diversas provincias de España, y en previsión de que por dichos motivos se altere la salud pública, el Ministerio de la Gobernación, ha dictado las Reales órdenes de 21 de Marzo (GACETA del 26) y 19 de Septiembre (GACETA del 23), acerca de las cuales, llamo la atención de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, para que, sino lo están, organicen debidamente los servicios de inspección de carnes, provean el matadero de microscopio y material indispensable para el diagnóstico de la triquinosis y encarguen á un profesor Veterinario del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público y de los análisis microscópicos de las carnes de cerdo que se expendan por los industriales, debiendo las reses reconocidas, ostentar una marca á fuego ó un sello de tinta inofensiva, como garantía para el público.

En el caso de ocurrir infecciones en la especie humana, por incumplimiento y deficiencia en los ser-

vicios de inspección de carnes, declinaré la responsabilidad y daños que resulten, en la respectiva Alcaldía, esperando del celo y reconocido interés de todos, el más exacto cumplimiento de cuanto queda consignado.

Segovia, 17 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Marina se interesa la publicación de la siguiente Real orden de 6 de Septiembre de 1910:

«Excmo. Sr.: Vista la exposición presentada á la Junta consultiva de esa Dirección General por el Vocal D. Juan Bautista Aznar, solicitando que se acuerde y recabe del Gobierno de S. M. se hagan extensivos y se reconozcan los mismos derechos á los Vocales de las Juntas de pesca locales y provinciales que las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 3 de Julio de 1908 y disposiciones posteriores conceden á los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, y para hacerlos efectivos se interesa de los Ayuntamientos en cuyos términos existan Juntas de pesca consignen en sus presupuestos una cantidad para los Vocales pescadores igual á la que tienen consignada para los Vocales obreros,

S. M. el Rey (q. D. g.) de

conformidad con el estudio de la Secretaría de esa Dirección General, ha tenido á bien disponer se aclare con derecho á percibir dietas á los representantes de las clases obreras en las Juntas de pesca provinciales y de los distritos, en forma análoga á la dispuesta para sus similares de las Juntas de Reformas Sociales, por los días que tengan que abandonar su trabajo para asistir á las sesiones, así como también que se interese del señor Ministro de la Gobernación ordene á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan constituidas las referidas Juntas de pesca que consignen en sus presupuestos la cantidad calculada para hacer frente á esta atención.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que dé las órdenes oportunas para la inclusión en los presupuestos de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia de las cantidades á que alude la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1914.—Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil de...
 (Gaceta del 18 de Noviembre de 1914.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario llevar á cabo una activa campaña de

otoño é invierno contra la plaga de langosta en todas aquellas provincias que se encuentran invadidas, con objeto de procurar su más completa extinción, verificando los trabajos de escarificación que en igual época de años anteriores dieron tan buenos resultados, según consta en las Memorias formuladas por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, se hace preciso recordar á los Gobernadores civiles, exijan á las Juntas locales de extinción el cumplimiento de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, roturando ó escarificando los terrenos que se encuentren invadidos, y con este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se recuerde á las Juntas locales de extinción cumplimenten con exactitud la Real orden de este Ministerio de fecha 2 de Julio último.

2.º Que se exija á las precisadas Juntas locales de los pueblos invadidos, la formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley, para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción, las cuales habrán de empezar antes del día 1.º de Diciembre próximo, conforme determina el artículo 64 de la misma ley; y

3.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer las multas que la ley prescribe á cuantos no presenten la correspondiente denuncia y se compruebe posteriormente la existencia del germen de la langosta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1914.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio, de Valencia, la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, en relación con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 39 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 ó en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Noviembre de 1914.—El subsecretario, Silvela. (Gaceta del 18 de Noviembre de 1914.)

2815
Primera Comandancia de Tropas de Intendencia

AVISO

Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 213 de la vigente Ley de Reclutamiento, los individuos pertenecientes á la 1.ª Comandancia de tropas de Intendencia, residentes en esta Corte, en situación de licencia ilimitada, 1.ª y 2.ª Reservas y los del cupo de instrucción afectos á la misma, pasarán la revista anual en dicho Cuerpo, sito en el cuartel de los Doks (Pacífico) presentándose con su pase de situación en cualquier día de los meses de Noviembre y Diciembre de diez á una.

Los residentes fuera de esta Corte, la pasarán ante las autoridades militares locales, si las hubiere, y en su defecto en las Alcaldías respectivas, siendo castigados con las multas que señala el artículo 316 de la citada Ley los que dejaran de pasarla.

Madrid, 15 de Noviembre de 1914.—El Mayor, José Blen.—V.º B.º: El primer jefe, B. Vignote.

2809

Alcaldía de Cuevas de Provanco

Ultimados que han sido los documentos cobratorios para 1915, como son repartimientos de la Contribución rústica y pecuaria, listas de riqueza urbana y padrones de cédulas personales, quedan expuestos al público por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él incluidos examinarlos y verificar las reclamaciones que crean justas en esta Secretaría.

Dado en Cuevas de Provanco, á 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Julián Francisco.

2811

Alcaldía de Encinillas

Don Miguel Perlado Martín, Alcalde constitucional de Encinillas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día 14 del actual, acordó se proceda á un deslinde y amojonamiento de los terrenos situados en este término municipal y puntos denominados «La Laguna» y el «Barranco del Cubillo», que corresponden al común de vecinos, en los que se han intrusado los dueños de fincas colindantes, cuya operación se llevará á cabo por la comisión designada al efecto, dando principio á las diez de la mañana del día 16 del próximo mes de Diciembre, por el primero de dichos puntos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público

en general y muy particularmente de los dueños de fincas colindantes, á fin de que en dicho día y hora, se personen en dichos puntos, acompañados de los documentos que acrediten la posesión de sus respectivas fincas y presencien la operación si les conviene.

Encinillas, 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Perlado.

2806

Alcaldía de Turégano

Se anuncia vacante la plaza única que subsistirá de Veterinario é inspector de Carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen en condiciones legales, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas el título profesional y demás documentos que estimen oportuno que les favorezca.

Turégano, 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Calixto González.

2808

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria, los padrones de edificios y solares, la matrícula de industrial, padrón de carruajes de lujo y el de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, á 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan Pecharromán.

2804

Alcaldía de Navalmanzano

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el veintuno de los corrientes, durante cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean les asisten.

Navalmanzano, 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Eustasio Herranz.

2805

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Terminado el repartimiento de consumos del término municipal de este pueblo, para el año de 1915, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al del que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo presentarán los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Valleruela de Sepúlveda, 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Blas García.

2812

Alcaldía de Pedraza

El día 9 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y de otro Concejal del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo; para dar fé del acto, la subasta del arriendo de los derechos impuestos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este municipio, durante el año 1915, bajo el tipo de 625 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los licitadores, previo el depósito del 5 por 100 del tipo y durante la primera media hora, deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase y arregladas al siguiente modelo, en pliegos cerrados con la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de la subasta del arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en esta población, durante el año 1915, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, por la suma de pesetas, (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El sobre en que se entregue llevará escrito en el anverso, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este municipio durante el año 1915.»

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada como tipo del remate.

Pedraza, 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Andrés de las Heras.

2814

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término,

para el próximo año de 1915, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan examinarle los contribuyentes de tal impuesto y formular las reclamaciones que sean pertinentes; pues una vez transcurrido el término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Martín Muñoz de las Posadas, á 18 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Santiago Andrés.

2803

Alcaldía de Cabañas

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean les asisten.

Cabañas, á 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan Martín.

2813

Alcaldía de Losana

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Losana, á 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Ramón Gómez.

2796

Alcaldía de Navas de San Antonio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal por los conceptos de rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares, formados para el año próximo de 1915, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el indicado plazo, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose, que no serán admitidas aquellas que se hagan transcurrido el mismo.

Navas de San Antonio, á 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Atanasio Martín.

2794

Alcaldía de Boceguillas

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal por los conceptos de rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares, formados para el año próximo de 1915, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el indicado plazo, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que no serán admitidas aquellas que se hagan transcurrido el mismo.

Boceguillas, 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Marcelino López.

2810

Alcaldía de Losana

El reparto territorial y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de la contribución del año próximo de 1915, se hallan terminados; cuyos documentos quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo legal de ocho días, contados desde que el presente anuncio se vea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que los contribuyentes inscriptos en dichos documentos, puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el tiempo designado; pasado que sea, no serán admitidas.

Losana, 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Ramón Gómez.

2793

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para 1915, una vez que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones.

Montejo, 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Encinas.

2807

Alcaldía de Turégano

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial por riqueza rústica, así como también las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes incluidos, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes á su de-

recho durante dicho plazo; pues transcurrido, no se admitirá ninguna.

Turégano, 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Calixto González.

2795

Alcaldía de Marazoleja

Terminados los repartos y listas cobratorias de la contribución territorial de este término, formados para el año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde el en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Marazoleja, 2 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Fermín Sanz.

2817

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Mariano Gómez Toribio, natural y vecino de Sanchonuño, en causa seguida al mismo por el delito de hurto, se saca á pública subasta la siguiente finca de su propiedad:

Una casa en el casco del pueblo de Sanchonuño, y su calle Real, sin número, mide tres metros de fachada por doce y cincuenta centímetros de fondo con la cuadra; y el corral de la misma, hoy solar, seis metros de ancho por trece de largo; linda por la derecha entrando, con otra de Valentina Toribio; izquierda y espalda, de Maximina Madroño Martín, y de frente, la expresada calle; tasada en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve de Diciembre próximo, y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo; y por último que la finca expresada se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, con la condición de que el rematante ha de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que este Juzgado le señale; de conformidad á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á trece de Noviembre de mil novecientos catorce.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

2788

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Diciembre de 1914, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para rullo de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumple se las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización de perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones,

pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición

Madrid, 14 de Noviembre de 1914.—
El Subintendente Director, Manuel Piquer.

Modelo de proposición

Don F de tal... vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), pues-

to con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de ... pesetas por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid....de..... de 191...

(firma del proponente.)

SECCION DE PÓSITOS

2710

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Escarabajosa de Cuéllar que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 7 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Num. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal ó intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Peseta	TOTAL Pesetas.
1	Lope Sanz	>	5	Mayo.	1914	20'40	1'02	21'42
2	Benito Sanz	>				30'60	1'53	32'13
3	Simón Salamanca	>				20'40	1'02	21'42
4	Luis Ruiz	>				25'50	1'27	26'77
5	Serafin de la Calle	>				20'40	1'02	21'42
6	Dionisio Salamanca	>				35'70	1'78	37'48
7	Mariano Mellón	>				25'50	1'27	26'77
8	Narciso Salamanca	>				30'60	1'53	32'13
9	Tomás Velasco	>				25'50	1'27	26'77
10	Francisco Arranz	>				35'70	1'78	37'48
11	Gregorio Salamanca	>				45'90	2'09	47'99
12	Inocente Tejero	>				45'90	2'09	47'99
13	León Merinero	>				45'90	2'09	47'99
14	Maximino Cobos	>				25'50	1'27	26'77
15	Pedro Arranz	>				40'80	2'04	42'84
16	Cándido Marinero	>				30'60	1'53	32'13
17	Juan Salamanca	>				25'50	1'27	26'77
18	Mariano Magdaleno	>				51'50	2'57	54'07
19	Valentín Herrero	>				45'90	2'09	47'99
20	Mariano Magdaleno	>				30'60	1'53	32'13
21	Jorge Benito	>				30'60	1'53	32'13
22	Anastasio Gozalo	>				25'50	1'27	26'77
23	Salustiano Cáceres	>				56'10	2'80	58'90
24	Narciso Puertas	>				30'60	1'53	32'13
25	Sandalio Salamanca	>				25'50	1'27	26'77
26	Ezequiel Pedrero	>				30'60	1'53	32'13
27	Francisco Pastor	>				30'60	1'53	32'13
28	Pantaleón Salamanca	>				86'70	4'33	91'03
29	Andrés Antón	>				25'50	1'27	26'77
30	Santiago Tejero	>				66'30	3'31	69'64
31	Petra Gozalo	>				45'90	2'09	47'99
32	Juan Sancho	>				76'50	2'82	79'32
33	Leoncio Salamanca	>				51	2'55	53'55
34	Angel González	>				102	5'10	107'10
35	Nicolás Salamanca	>				102	5'10	107'10
36	Juan García	>				51	2'55	53'55
37	Toribio García	>				76'50	2'82	79'32
38	Francisco Minguela	>				30'60	1'53	32'13
39	José Suárez	>				25'50	1'27	26'77
40	Teodoro Puertas	>				25'50	1'27	26'77
41	Sergia Pascual	>				12'75	64	13'39
42	Patricio Sanz	>				12'75	64	13'39
43	Vicente Magdaleno	>				15'30	78	16'08